UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 353 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 15 JUL 2020

Visto el expediente N° 00158 organizado por el Mg. Filomeno Alejandro Peralta Izarra sobre reconocimiento de tiempo de servicios y otorgamiento de asignación por cumplir 30 años de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de catedra y rechaza la intolerancia. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante escrito de registro N° 00158 de fecha 09 de enero de 2020, el Mg. Filomeno Alejandro Peralta Izarra, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, solicita el pago correspondiente de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios;

Que, conforme aparece de las constancias de pago de haberes y descuentos y el Informe Técnico N° 004-2020-UNSCH-OAPER-AE, de fecha 15 de enero de 2020 la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración, el Mg. Filomeno Alejandro Peralta Izarra ha acumulado un total de treinta y cinco (35) años, dos (02) mes y diez (10) días de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre de 2019, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, a través del Informe Técnico Nº 022-2020-UNSCH-OGA-OAPER/AC, de fecha 18 de febrero de 2020 el Área de Compensaciones de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración precisa que, no se efectúa ningún cálculo de beneficios laborales respecto a la solicitud del Mg. Filomeno Alejandro Peralta Izarra al haber quedado derogado la Ley Nº 23733 derechos de los trabajadores universitarios por la Ley Nº 30220 Ley Universitaria de fecha de publicación 09 de julio de 2014, entre las cuales no se advierte los derechos y beneficios como la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, a la delimitación tiempo - espacio precisada durante la vigencia de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, la misma que no regulaba como derechos de los docentes universitarios la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; sin embargo, el literal g) del artículo 52° de la propia Ley Nº 23733, Ley Universitaria, se remitía al Decreto Legislativo Nº 276, dado que establecía que los docentes universitarios ordinarios tenían los derechos y beneficios del servidor público, es decir, también les correspondían los derechos y beneficios previstos en el régimen de la carrera administrativa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 353 -2020-UNSCH-R

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, quedando derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el subsidio por fallecimiento, el subsidio por gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la misma que establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas; en cuyo numeral 2.1 del artículo 2° reconoce la asignación económica por cumplir 30 años de servicios al docente ordinario;

Que, conforme se ha señalado mediante Informe Técnico N° 004-2020-UNSCH-OAPER-AE, el recurrente ha acumulado al 30 de setiembre de 2019 un total de treinta y cinco (35) años, dos (02) meses y diez (10) días de tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, Al respecto, teniendo en consideración que la asignación económica solicitada es por 30 años de servicios, se tiene que a la fecha en que el docente recurrente habría cumplido los 30 años de servicios al Estado, la norma que reconoce dicho derecho no se encontraba vigente *y* por lo tanto a la fecha del mismo no había norma vigente que reconozca dicho derecho como tal, toda vez que, como se mencionó, la actual Ley Universitaria no reconoce dicho beneficio a los docentes universitarios, hasta la emisión del citado Decreto Supremo N° 341-2019-EF;

Que, conforme establece el artículo 103° de la Constitución Política del Perú," (...). La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. (...)";

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, teniendo en consideración la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 341-2019-EF y en aplicación de la norma citada previamente, el mismo no resultaría aplicable a la solicitud del docente recurrente, al no haber estado vigente dicha norma a la fecha;

Estando al Informe Legal N° 133-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 353 -2020-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el tiempo de servicio del Mg. FILOMENO ALEJANDRO PERALTA IZARRA, acreditándole TREINTA Y CINCO (35) AÑOS , DOS (02) MES Y DIEZ (10) DÍAS de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre de 2019, bajo el régimen laboral de la Ley Universitario N° 30220.

Artículo 2°.- DESESTIMAR la petición de otorgamiento de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por el Mg. FILOMENO ALEJANDRO PERALTA IZARRA, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Área de Compensaciones
Mg. Filomeno Alejandro Peralta Izarra
Archivo

CAZP/fph